



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon*  
*Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:15104-1-06  
Expediente H.C.D.:1657-J-04  
N° de registro: O-11939  
Fecha de sanción: 27-09-06  
Fecha de promulgación: 18-10-06  
Decreto de promulgación: 2304

**ORDENANZA N° 17672**

**Artículo 1°.-** La presente se aplicará dentro del Partido de General Pueyrredon, a toda aquella actividad que comprenda el traslado de alimentos, mercaderías o la realización de trámites, conocida como “delivery”, realizada a través de motos, motocicletas, y/u otros vehículos similares, con personal propio o contratado.

**Artículo 2°.-** Todos los comercios que ofrezcan a sus clientes el servicio identificado en el artículo anterior, deberán presentar una solicitud ante la dependencia competente del Departamento Ejecutivo, con la siguiente documentación:

- 1) Habilidadación municipal del comercio, CUIT y tipo de mercadería a transportar o trámites a realizar.
- 2) Nombre y apellido del repartidor / cadete, DNI y licencia de conducir.
- 3) Título de propiedad del vehículo a utilizar por el servicio. En caso de no ser del propietario, consentimiento expreso del mismo.
- 4) Póliza de seguro del vehículo. Obligatoriamente deberán presentar seguro de responsabilidad civil.

**Artículo 3°.-** El órgano de control será la Dirección de Transporte y Tránsito, dependiente de la Secretaría de Gobierno, quien evaluará los aspectos técnicos y estructurales de los vehículos a utilizar para aceptar la incorporación de los mismos al servicio. Dicho control tendrá vigencia por un año, al término del cual deberá renovarse por igual período para continuar prestando el servicio.

**Artículo 4°.-** En caso de aprobación de la solicitud, la Dirección de Transporte y Tránsito identificará al vehículo autorizado mediante una clave que contendrá el número de dominio del rodado y toda otra información que considere pertinente. Entregará, asimismo, dos obleas identificatorias para cada vehículo, las que deberán colocarse en lugares claramente visibles. La habilitación será única y exclusiva para cada vehículo.

**Artículo 5°.-** El Departamento Ejecutivo creará un Registro de Prestadores Particulares de los servicios enunciados en el artículo 1°, dictando la reglamentación pertinente.

**Artículo 6°.-** Los repartidores y/o cadetes deberán llevar consigo en el traslado, la siguiente documentación y cumplir los requisitos que se detallan:

- 1) Credencial habilitante y obleas identificatorias del vehículo.
- 2) Licencia de conducir y seguro del vehículo.
- 3) Chaleco o pechera de seguridad que deberá ser reflectiva conteniendo el número de carnet de forma visible.
- 4) Cumplir con todas las normas que prevé la Ley 11.430 (Código de Tránsito) y su decreto reglamentario 2719/94.
- 5) Exhibir el nombre de la empresa o titular para la que trabajan.
- 6) Ser mayor de 16 años.

**Artículo 7°.-** Queda terminantemente prohibido conducir transportando elementos en las manos, brazos o entre las piernas, ya que dificultan la correcta maniobrabilidad del vehículo.

**Artículo 8°.-** Los vehículos que se utilicen para efectuar el servicio de mensajería y/o cadetería denominado “delivery”, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 11.430 y su decreto reglamentario 2719/94, Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (luces reglamentarias delanteras y traseras, balizas, chapas de identificación, uso de casco, guantes, etc.)



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

**Artículo 9°.-** Para el transporte de comida elaborada o de sustancias alimenticias, el servicio deberá contar con las siguientes condiciones:

- 1) Poseer contenedores, utilitarios con capacidad de carga para productos alimentarios.
- 2) Fijar los contenedores en forma segura, impidiendo que el peso altere el equilibrio del vehículo.
- 3) Preservar en su interior las condiciones de limpieza e higiene necesarias.
- 4) Utilizar el color blanco en el interior y exterior.
- 5) El material exterior deberá ser de fibra de vidrio o PVC y el interior resistente, lavable y no tóxico.
- 6) Poseer cierre hermético.
- 7) Los alimentos transportados deberán contar con los envoltorios adecuados.

**Artículo 10°.-** Para el transporte de comida elaborada y/o de sustancias alimenticias, se dará intervención al Departamento de Bromatología, para que establezca las referencias específicas de este tipo de transporte. En forma supletoria se considerará la normativa provincial y/o el Código Alimentario Nacional.

**Artículo 11°.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará todo lo relacionado con el otorgamiento del carnet habilitante, el que será anual, intransferible y renovable.

**Artículo 12°.-** Las empresas que contraten a terceros para el servicio de distribución de mercadería deberán hacerlo sólo con empresas inscriptas, especialmente habilitadas, y con particulares registrados. Esto implicará habilitación bromatológica de las cajas transportadoras.

**Artículo 13°.-** El Departamento Ejecutivo realizará una campaña de difusión por 60 días, previa a la puesta en vigencia de la presente, a los efectos de dar a conocer sus alcances a todos los comercios que presten y/o contraten el servicio de cadetería, mensajería y cualquier otro servicio de entrega a domicilio.

**Artículo 14°.-** Comuníquese, etc.-.

**Targhini**

**Pagni**

B.M. 1947, p. 1 (05/12/2006)

**Garis**

**Irigoin**

**Katz**